

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PALENCIA DE ATENCION A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

## **TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA.**

El Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de Palencia es un órgano colegiado de naturaleza asesora de la Administración Municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las organizaciones representativas de los intereses sociales de este colectivo. Es un órgano de participación y consulta no vinculante de la Administración Municipal para todos aquellos asuntos que desde los órganos corporativos se consideren necesarios someter a su información.

### **ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO.**

El Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de Palencia se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, por lo establecido en el art. 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, de 28 de noviembre de 1.986 y en el art. 19 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Palencia, se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento y por sus propias normas de funcionamiento interno.

### **ARTICULO 3.- OBJETIVOS**

Los objetivos del Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad son:

- Velar por el cumplimiento, en el municipio de Palencia y dentro del ámbito de sus competencias, de las normas establecidas en el Ordenamiento Jurídico Artículo 49 de la Constitución Española, Ley de Integración Social del Minusválido de 7 de abril de 1982 y con especial observancia de la "Ordenanza Municipal para la accesibilidad del Municipio de Palencia" .
- Promover la solidaridad social y la participación ciudadana con el fin de incrementar la corresponsabilización en atención a personas con discapacidad.
- Potenciar la participación social de las personas con discapacidad.

- Promover el asociacionismo de este colectivo.
- Promover los cauces necesarios para que la eliminación de barreras arquitectónicas y de comunicación se haga efectiva de cara a facilitar la integración social de este colectivo.
- Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los programas culturales y de formación para el empleo para favorecer su inserción laboral.

#### **ARTÍCULO 4. ADSCRIPCIÓN.**

El Consejo Municipal de Palencia de Atención a las Personas con Discapacidad se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social.

### **TITULO II. COMPOSICIÓN Y DESIGNACIÓN DE COMPONENTES.**

#### **ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN.**

1. El Consejo Municipal de Palencia de Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por:
  - a) La Presidencia, que corresponderá al Excmo. Sr/a. Alcalde Presidente/a del Ayuntamiento. que podrá delegar la presidencia en el Concejal/a Delegado/a que designe.
  - b) Concejal/a delegado/a del Área de Bienestar Social.
  - c) Concejal/a delegado/a de Participación Ciudadana
  - d) Concejal/a delegado/a de Tráfico.
  - e) Concejal/a delegado/a de Obras.
  - f) Un/a vocal en representación de cada uno de los Grupos Políticos Municipales de Concejales que no tengan representación en las Concejalías anteriormente citadas.
  - g) Un/a vocal en representación de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales Provincial de Palencia de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
  - h) Un/a vocal en representación de las Entidades de Discapitados Físicos.
  - i) Un/a vocal en representación de las Entidades de Discapitados Psíquicos.
  - j) Un/a vocal en representación de las Entidades de Discapitados Sensoriales.
  - k) Un/a vocal en representación de las Entidades relacionadas con Salud mental.

- l) Un/a vocal en representación de las Entidades relacionadas con grandes patologías.
- m) Un/a vocal en representación de la Federación de Minusválidos de Palencia.
- n) Un/a vocal en representación de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE).
- o) Un/a vocal en representación de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de Palencia.
- p) Un/a vocal en representación de la Confederación de organizaciones empresariales de Palencia (CPOE)
- q) Un/a vocal en representación de la Federación de Vecinos de Palencia

Las Entidades representadas deberán tener personalidad jurídica propia.

2. Los/las vocales del Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad de Palencia serán nombrados por Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Palencia de la forma siguiente:

Los/as representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta del Portavoz respectivo.

El/la representante de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales, a propuesta del titular de la misma en Palencia.

Los/as representantes señalados en las letras h), i), j), k), l) del apartado anterior, a propuesta conjunta de las respectivas Entidades, previa citación al efecto por la Concejalía de Bienestar Social.

El/la representante de la O.N.C.E., a propuesta de su Dirección Territorial

Los/las representantes de la Federación de Minusválidos de Palencia, la Federación de Vecinos y Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas, a propuesta de sus órganos competentes.

3.- Los/las vocales designados por organizaciones ajenas al Ayuntamiento permanecerán en su función hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación, o se produzca su cese por pérdida de su condición de Vocal, que podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando se retire el nombramiento por parte de los órganos de gobierno de la organización o de las organizaciones que los designó

b) Por renuncia expresa presentada ante el/la Presidente/a.

c) Por incapacidad permanente.

d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros propuestos por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por las mismas cuando lo consideren oportuno, debiendo hacerse constar previamente por escrito a la presidencia del Consejo la sustitución.

4.- Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, las Asociaciones y Federaciones se dirigirán al Presidente/a del Consejo, solicitando su incorporación al mismo e indicando el nombre de un solo candidato y suplente por entidad o grupo de entidades.

5. De existir más candidatos que puestos a cubrir, el/la Presidente/a del Consejo, en el plazo de los treinta días siguientes, convocará a todos los candidatos diferenciados por cada uno de los cupos mencionados en el artículo 5.1 a fin de que logren un consenso acerca de quiénes de entre ellos se incorporen al Consejo, procediéndose, en otro caso, a realizar una votación por cupos entre los presentes.

6.- Cuando por los asuntos a tratar el Consejo lo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas especializadas y conocedoras de los mismos, que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persigue este órgano. Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz, pero sin voto.

7.- Cada miembro del Consejo tendrá un suplente que será elegido por el mismo procedimiento que los titulares y tendrá los mismos derechos cuando sustituya al titular.

## **ARTÍCULO 6. SECRETARÍA.**

1.- Actuará como Secretario/a, con voz y sin voto, un/a funcionario/a del Servicio de Bienestar Social designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario/a General, *en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre.*

2. - Son funciones del/la secretario/a:

a) Custodiar los documentos relacionados con la actividad del Consejo y expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones relativas a las actas.

b) Prestar o recabar la adecuada asistencia jurídica.

c) Facilitar la documentación, asistencia técnica y, en su caso, los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.

d) Levantar acta de las sesiones.

e) Custodiar las actas y la documentación del Consejo,

f) Cualesquiera otras que se le atribuyan por la presidencia, para el mejor cumplimiento de los fines del Consejo.

### **ARTÍCULO 7. DURACIÓN DEL MANDATO.**

1. Los/las vocales miembros del Consejo a que se refiere las letras a), b),c),d),e),f) del apartado 1 del artículo 3 ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

2. Los restantes Vocales ostentarán tal condición durante un período que corresponda al intervalo entre elecciones municipales, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste de mandato.

### **TITULO III: FUNCIONAMIENTO**

#### **ARTÍCULO 8. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.**

El Consejo funcionará en Pleno, pudiendo constituir también Comisiones Especiales en los términos establecidos por el Reglamento de funcionamiento interno que se elabore al efecto.

#### **ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO.**

1. El Consejo estará integrado por la Presidencia, la totalidad de los/las vocales y el Secretario/a.

2. Corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- Trabajar sobre el modelo de calidad de vida y fomento de la autonomía personal de las personas con discapacidad

- Ejercer de órgano de participación y de cauce de comunicación entre éstas y la Administración Local.

- Emitir informes de asesoramiento a la Administración Municipal para la elaboración de proyectos o iniciativas que afecten específicamente a las personas con discapacidad residentes en el municipio.

- Presentar iniciativas y formular recomendaciones en relación con planes o programas municipales de actuación, así como impulsar su cumplimiento. Proponer a la Administración Municipal, a través de la Comisión Informativa correspondiente:

Las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de las personas con discapacidad.

Las actuaciones que, dentro de las competencias municipales, permitan la mejora del bienestar de las personas con discapacidad.

- Conocer el programa anual de actuación municipal y el presupuesto municipal dedicado a personas con discapacidad.

- Promover y velar por el desarrollo de la participación social de los usuarios o de sus representantes legales, en la prestación y control de la calidad de los Servicios y Centros.

- Programar actividades en colaboración con asociaciones y organizaciones locales que propicien la intervención de las personas con discapacidad en la vida de la localidad.

- Obtener información de las actuaciones de otras Administraciones dirigidas específicamente a las personas con discapacidad así como la realización de propuestas de los órganos corporativos consideren necesarias para que se dirijan a estas Administraciones.

- Fomentar el desarrollo de acciones de información, análisis, elaboración y difusión de la información.

- Aprobar las normas de funcionamiento interno.

- Crear Comisiones Especiales

3. Las soluciones alternativas a los problemas de las personas con discapacidad que plantee el Consejo serán estudiadas por la Corporación Municipal.

## **ARTÍCULO 10. ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple. En todo caso, se harán constar en el acta los votos discrepantes y la fundamentación de los mismos.

## **ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE SESIONES.**

1. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, 3 veces al año. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de un tercio de los/las vocales.
2. El Consejo podrá impulsar la celebración de una asamblea anual formada por representantes de todas las Asociaciones, Federaciones o colectivos con discapacidad, en la que el Consejo dará información de todos aquellos temas de competencia del mismo.
3. La Presidencia del Consejo fijará el orden del día, la fecha y hora de las sesiones.
4. El Secretario/a del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de siete días hábiles a su celebración, salvo si existieran razones de urgencia.
5. A fin de facilitar las funciones del Consejo, los/as miembros del mismo deberán facilitar al Secretario/a su respectivo domicilio, a efectos de comunicaciones y notificaciones.
6. Con la convocatoria de la sesión será remitida a cada uno de los/as miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será custodiado por el Secretario/a del Consejo.
7. Para la válida celebración de la sesión, será necesaria la asistencia de al menos un tercio del número de los/as miembros de hecho del Consejo, debiendo mantenerse este quórum durante toda la sesión.
8. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple y serán comunicados a los Servicios Municipales correspondientes a efectos de tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los participantes.
9. El Consejo podrá recabar de la Administración Municipal u otras entidades, cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entiende.

## **ARTÍCULO 15. FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A**

Corresponde al Presidente/a:

- Ostentar la representación del Consejo.

- Acordar la convocatoria, fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de su Comisión Permanente.
- Velar por el cumplimiento de las normas de régimen interno.
- Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de su Comisión Permanente.

#### **ARTÍCULO 16. SUPLENCIA.**

El/la Presdiente/a será sustituido por persona en quien delegue en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada.

#### **DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA. CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO.**

El Consejo Municipal de Palencia de Atención a las Personas con Discapacidad se constituirá en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### **DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **DISPOSICION FINAL PRIMERA.-**

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y en la Ley de integración social del Minusválido, así como en las normas que lo desarrollen, ateniéndose en todo caso la actividad del Consejo, en cuanto pudiera afectarle, a la planificación del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de discapacidad, a través de los Planes Directores y de los Planes Anuales correspondientes, contemplados en la citada normativa.